000731/2009

---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 138, contra la sentencia interlocutoria de fs. 116/123, concedido que fuera el mismo a fs. 139.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 116/123 la Sentenciante de grado declara la incapacidad por demencia de M. J. F., impone las costas a cargo del insano y regula los honorarios del curador provisional, Ab. G. A. C., en la suma de ochocientos pesos ($ 800), con más el I.V.A. si correspondiere.----------

---- II.- A fs. 138 el Dr. G. A. C., apela los honorarios a su favor regulados. Titula su presentación “APELA HONORARIOS POR BAJOS”.----------

---- III.- Autorizada doctrina ha señalado que para la determinación de los honorarios a cargo del insano no es necesaria la determinación exacta del patrimonio del interesado, pues los trabajos no deben retribuirse con sujeción a la escala del art. 7° del arancel, siendo de aplicación el art. 6° de dicha normativa, en tanto remite a la naturaleza y complejidad del asunto y al mérito de la defensa apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2009, t. 12, pág. 308).---

---- También la jurisprudencia ha señalado que aún cuando el juicio de insania carece de contenido patrimonial, pues tiende a la protección de la persona del incapaz, sin que afecte esa conclusión la limitación que establece el art. 634, toda vez que la referencia contenida en dicho precepto constituye un tope y no un criterio para regular honorarios en ese porcentaje, la carencia de contenido patrimonial no impide considerar el monto de los bienes para establecer una justa retribución de la tarea cumplida por los profesionales intervinientes (Elena I. Highton, Betriz A. Arean, Op. y t., cit., pág. 309, con cita de CNCiv., Sala G, 5/8/80, L.L., 1980-D-141).----------

---- En tal sentido, la jurisprudencia ha entendido que a los fines de regular los honorarios del curador provisorio del insano, debe atenderse al interés económico comprometido en la actuación cumplida, el lapso en que se desempeñó, la complejidad de las cuestiones manejadas y la gravitación de las decisiones en las que debió tomar parte –supervisar que estuviera atendido y recibir los cuidados adecuados en todo momento- (Elena I. Highton, Betriz A. Arean, Op. y t., cit., pág. 310, con cita de CNCiv., Sala B, 16/09/02, LL, On Line, voces: “Curador – Honorarios – Insania”, sum. 8).----------

---- En el caso, el curador provisorio designado, Dr. G. A. C., desempeñó su cometido centralmente con relación a la persona, sin desarrollar actividades con relación a los bienes del causante, a excepción de la preocupación manifestada al requerir a fs. 46 se designe un curador para los bienes, medida que solicitara a fin de resguardar el patrimonio del Sr. F., petición que determinara que a fs. 47 la Sentenciante de grado decretara la inhibición general de bienes, medida, la dispuesta, cuya anotación fue

diligenciada por el curador provisorio designado (ver fs. 48, 55/vta., 58, 59, 60, 124/131). De la revisión que este Tribunal efectuara del presente trámite surge que su intervención fue diligente y profusa (ver fs. 17, 18, 26, 27, 36, 39, 46, 47, 48, 55vta., 57, 62, 64, 105, 109 y 112). Ello así, a la luz de la tarea cumplida, teniendo en consideración los parámetros que fueran previamente individualizados, este Tribunal entiende exigua la regulación de honorarios a su favor resuelta, estimando pertinente elevar la misma a la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500) (art. 5, ley XIII, nro. 4, antes ley 2.200).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 122vta. ap. 5°) a favor del curador provisional Dr. G. A. C., para fijar los honorarios a su favor debidos en la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500) (art. 5, ley XIII, nro. 4, antes ley 2.200).-----

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA